3. El impacto histórico de las traducciones en la recepción de la *Relectio de Indis* (1539) de Francisco de Vitoria, O. P. (1483-1546)

HUGO MARQUANT
Université Saint-Louis (Bruxelles) y Université Catholique de Louvain (LLN)
(Ant. Institut Libre Marie Haps de Bruxelles)
MHISTRAD
hugo.marquant@gmail.com;
hugo.marquant@skynet.be

3.1. Introducción

3.1.1. Generalidades

El punto de partida de la presente contribución es pura y simplemente la historia en su acepción fenomenológica de evolución, tiempo y narración. Y precisamente por ello quisiera empezar esta reflexión con una cita que resume a la perfección la dimensión histórica de un estudio de tipo textual, traductológico y terminológico: de la historia (H) al texto (T), del texto (T) al texto original (TO), o sea la traducción (TRAD), y de la traducción (TRAD) a la terminología (TER).

Se trata de una conclusión expresada por uno de los más importantes especialistas de Vitoria, el padre dominico Vicente Beltrán de Heredia,[1] en su introducción a la primera edición crítica de la *Relectio de Indis*, preparada por dos juristas españoles, Luciano Pereña y José María Pérez Prendes: «Francisco de Vitoria es uno de esos hombres geniales que aparecen de tarde en tarde en el horizonte de la historia… He ahí la perspectiva histórica de aquel gran maestro.» (Pereña, 1967, p. XIII).

Más concretamente, nuestro dominico se refiere a dos aspectos específicos del papel histórico del gran maestro salmantino: en primer lugar, su intervención casi providencial en un problema y en un debate «creado por las ambiciones humanas que rompen el equilibrio del orden natural» (*Ib.*), el descubrimiento y la colonización de las Indias, y, por otra parte, el impacto que tuvo fray Francisco en la diacronía global del pensamiento jurídico (colectivo e individual, privado y público)[2] y en la misma terminología del derecho. En otras palabras, el estudio de la recepción (fortuna, influencia) de la obra y de la figura de Francisco de Vitoria en España, en Europa, en América, hasta en el mundo entero (basta recordar la presencia del dominico en las Naciones Unidas…) y el análisis del temario de las traducciones de la *Relectio de Indis* que plantea desde un principio un problema agudo de cantidad (o de abundancia, si se prefiere). No solo por la masa enorme de bibliografía (nacional e internacional) de y sobre el ideador del derecho internacional público moderno,[3] sino también y tal vez sobre todo, por la extraordinaria

1 Autor de numerosísimos estudios sobre la Escuela de Salamanca y de la monumental edición de los *Comentarios* vitorianos a la *Secunda secundae* de Santo Tomás (1932-52).

2 «publice et privatim» (HMR, 1992, p. 65, 66, 71, 73, 83).

3 Nada más tocar la pantalla y google devuelve algo como 65.200.00 registros distintos (07/02/2019). Cifra que hay que tomar «con seso» (según otro Francisco en su *La honra de todos y la fortuna con seso* , pero el resultado no deja de ser por ello

polivalencia conceptual y terminológica de la textualidad vitoriana que entremezcla el derecho con la teología, la moralidad con la filosofía, la política con las ciencias sociales, la economía con el derecho canónico, en una palabra, que cubre la integralidad del saber humano acumulado en un momento dado de su historia.

La profesora Simona Langella, en un estudio reciente sobre *La ciencia teológica de Francisco de Vitoria* (Langella, 2013, p. 71) nos recuerda una cita del mismo Vitoria procedente de la *De potestate civili*: «Officium ac munus theologi tam late patet, ut nullum argumentum, nulla disputatio, nullus locus alienus videatur a theologica professione et institutio» (HMR, 2017, I, p.82) [«El oficio y cometido del teólogo abarca tanto que ningún argumento, ninguna controversia parecen quedar fuera de la profesión y objeto de atención del teólogo» (HMR,2017, I, p. 83)].

Y concluye: «Para Francisco de Vitoria, la teología es una ciencia cuyo campo de investigación es vastísimo y se extiende más allá de los problemas estrictamente dogmáticos: nada es extraño a la reflexión del teólogo.»(Langella, 2013, p. 71).[4]

Y, sin embargo, el tema de las traducciones sigue prácticamente sin tocar. Y aquí también las explicaciones posibles son variadas y múltiples.

En primer lugar, el mismo Luciano Pereña (ya citado) afirma rotundamente: «Enfrentada con el texto latino damos también la traducción castellana. Tiene valor secundario y de nota para hacer asequible el texto a mayor número de lectores» (Pereña, 1967, p. vi).[5]

En segundo lugar, traducir a Francisco de Vitoria no es nada fácil. Tanto por el (ya mencionado) carácter polivalente/multidisciplinario[6] como por la dimensión intuitiva de la doctrina/terminología del maestro salmantino (por ejemplo, con respecto a los conceptos modernos de «interés general» y de «libertad de los mares»).[7] Un ejemplo de lo segundo podría ser el tema del derecho marítimo que ocupa un capítulo importante en todos los manuales de derecho internacional público moderno,[8] mientras que en Vitoria se trata de unas pocas líneas, por cierto importantes y fundamentales, pero de inspiración más que de elaboración:

> «Si licet aliis peregrinis aut efodere aurum in agro comuni aut ex fluminibus, vel pescari margaritas in mari, non possunt [barbari] prohibere Hispanos,…» (HMR, 1992, p. 94) [«si está permitido a los demás extranjeros extraer oro en las tierras que son comunes o en los ríos, y pescar perlas en

impresionante y representativo.

4 «Y es que la teología, en la España del siglo XVI, tenía un valor muy distinto del que ahora ostenta. Actualmente, el teólogo es un especialista; en el siglo XVI, y aun durante parte del XVII, España era, en esencia, una nación de teólogos» (Torrubiano, 1917, Prólogo de A. Bonilla y San Martín). También Menéndez Pelayo expresa la misma idea: «De Vitoria data la verdadera restauración de los estudios teológicos en España, y la importancia que la Teología, convertida en ciencia universal, que abarcaba desde los atributos divinos hasta las últimas ramificaciones del derecho público y privado» (Menéndez Pelayo, 1892, p. 388).

5 Encontramos la misma reacción negativa ante la traducción en una reseña de G. Hubrecht de la edición crítica de los *Institutes* de Gayo traducida por J. Reinach (París, Budé, 1950) donde dice, después de haber criticado una serie de traducciones concretas: «Tout ceci n'a d'ailleurs qu'une minime importance, car, dans un ouvrage de ce genre, ce qui compte surtout, c'est le texte original» (*Revue des Etudes Anciennes*, 1953, 55, 3-4, p. 455).

6 Prueba de lo primero, por ejemplo, es que en la Universidad Católica de Lovaina (Leuven, Bélgica) no encontramos las obras de Vitoria en una sola biblioteca de facultad especializada (como ocurre por ejemplo con Cervantes en la Facultad de Letras), sino en las de Derecho, Filosofía, Teología, Ciencias políticas y sociales, Letras y Artes.

7 Casanovas, O. *Compendio de derecho internacional público.* Madrid, Tecnos, 2018, p. 351.

8 Dos ejemplos: el *Compendio de derecho internacional público* de Oriol Casanovas y Angel J. Rodrigo (Madrid, Tecnos, 2018), en el que el derecho marítimo ocupa los temas 17 (Los espacios marinos) y 20 (El régimen de la Alta Mar) y *L'essentiel du Droit international public* de Catherine Roche (Gualino, Issy-les-Moulineaux, 2017-8) que dedica a nuestro tema dos capítulos (14 y 15) : La mer, Les canaux et fleuves internationaux.

el mar o en el río, no pueden los bárbaros prohibirlo a los españoles» (Pereña, 1967, p. 82)].

«Ergo, si aurum in agro, vel margarita in mari aut aliud quodcumque in fluminibus, non est appropriatum, iure naturali erit occupantis, sicut et pisces in mari» (HMR, 1992, p. 94) [«luego si el oro que se halla en el campo, las perlas del mar o lo que hay en los ríos, no es propiedad de nadie, por derecho de gentes será del ocupante, como los peces del mar» (Pereña, 1967, p. 82)] [HMR, 2017, II, p. 667: «no son propiedad de nadie, por derecho natural son del ocupante; como los peces del mar»].

«Item <decimo>, iure naturali communia sunt omnium, aer et aqua profluens et mare ; item flumina et portus atque naves iure gentium undecumque licet applicare (Inst., De rerum divisione), et eadem ratione viae publicae; Ergo neminem licet ad illis prohibere. Ex quo sequitur quod barbaro iniuriam facerent hispanis, si prohiberent illos a suis regionibus.» (Pereña, 1967, p. 79) [«Décimo, por derecho natural, son comunes a todos el aire, el agua corriente y el mar, los ríos y los puertos; y por derecho de gentes pueden las naves atracar en ellos, según se dice en las *Instituciones* [Justiniano]; y por la misma razón las vías públicas. Por tanto su uso no puede vedarse a nadie. De donde se sigue que los bárbaros cometerían injusticia contra los españoles, si les prohibieran entrar en sus territorios» (Pereña, 1967, p. 80)].

La última cita no figura en el Ms. de Palencia (el TO principal: P) ni en el de Valencia (V). Se trata de una adición del Ms. de Granada (G) y de las ediciones de 1557 (Lyon) y 1565 (Salamanca), recogida por Pereña en su edición crítica (Pereña, 1967, p. clxix) (también en HMR, 2017, II, p. 660-1). Un argumento a favor de la adición es que en la numeración del Ms. De Palencia (HMR, 1992, p. 93) pasamos directamente del punto OCTAVO al DÉCIMO SEGUNDO mientras que en las ediciones referidas el texto de la adición constituye el punto DÉCIMO. Por otra parte, el texto de la adición sí figura en la última edición crítica de HMR (2017, II, p. 660).[9]

El interés tanto textual como traductológico y terminológico de la adición (como también de la segunda cita) reside en una posible distinción entre los conceptos de ius naturale y ius gentium y en la ponderación de la secuencia léxica ius naturale/ius gentium —appropriatum— occupantis. Además, para Vitoria:

«Hoc est generale ius gentium ut omnia capta in bello sint victoris» (HMR, 2017, p. 674) [«Además es un derecho general de gentes que todas las cosas tomadas en la guerra sean del vencedor» (HMR, 2017, 675)]

Ahora bien, desde un punto de vista estrictamente traductológico, podemos resumir la cuestión en dos preguntas concretas: 1) la primera: ¿Cómo explicar el hecho de que algunos traductores como Pereña, en la segunda cita, traducen *ius naturale* por derecho de gentes? y 2) la segunda: ¿Cómo justificar la traducción

9 La variante «et eadem ratione viae publicae» (G)/ «et eadem ratione videtur publice» (1557 y 1565) cae fuera de la cita justinianea (Pereña, 1967, p. 79, n. 175), pero tiene impacto en las traducciones: Pirotto, 1946, p. 104: «De ello resulta que estas cosas son públicas y comunes»; Pereña, 1967, p. 660: «Y por la misma razón parecen públicas esas cosas»; Urdánoz, 1960, p. 707: «Y por la misma razón parecen públicas esas cosas»; Scott-Nys, 1917, p. 152: «and on the same principle they are public things»; Olivart, 1928, p. 147: «De ello resulta que todas estas cosas son públicas y comunes»; Torrubiano, 1917, omisión; Getino, 1934, p. 359: «Son cosas públicas». Predomina la versión de las ediciones.

de «appropriatum» por «propiedad» ante el uso característico del genitivo posesivo «occupantis», «victoris»? No olvidemos que el derecho romano clásico establece una clara distinción entre *dominium* y *possessio*. Por casualidad, los dos temas jurídicos principales abordados por Vitoria en la *De Indis*: el «dominium» y el «ius gentium»

Y , en tercer lugar, el latín de Vitoria como lengua de TO. No debemos olvidar que la primera traducción de la *De Indis* se remonta al año 1917 (una versión española y otra inglesa) y que el mismo Marqués de Olivart (1861-1928) (jurista catalán y uno de los pioneros de la rehabilitación vitoriana a finales del siglo XIX, antes de publicar una segunda traducción castellana (en 1928), hubiera publicado (sin éxito) en 1886 la última edición monolingüe en latín conocida hasta ahora.

De ahí también el tema concreto (y parcial) de nuestro estudio: el impacto histórico de las traducciones de la *Relectio de Indis prior* (1539) del P. Francisco de Vitoria (1483-1546).

3.1.2. Metodología

En términos generales, y ante todo, aplicamos al presente estudio las dos caras constitutivas de la llamada disciplina científica «historia de la traducción» en su doble aspecto de instrumento (*ad extra*) y de finalidad propia (*ad intra*).

Es decir, en primer lugar, la historia de la traducción al servicio del investigador (traductólogo y/o historiador) enfrentado a un caso de (re)contextualización histórica factual en el sentido histórico-práctico formulado por J. Woodswordth (*History of translation*, en M. Baker (ed.), 100-5/ Routledge Enciclopedia of Translation Studies, Londres, Routledge, 1998): «qué se ha traducido, por quién, en qué circunstancias, y en qué contexto social y político» (Woodsworth, 1998, p. 101)[10] como también el estudio de la recepción y del impacto de las traducciones en la misma evolución histórica global. Las traducciones como fenómeno socio-histórico (Lépinette, 1997, p. 13).

En segundo lugar aparecen las cuestiones del «cómo» y del «porqué» (Anthony Pym, *Method in Translation History*, Manchester, St Jerome Publishing, 1998, p. 6). Aquí se trata de la historia de la traducción en sus aspectos analíticos internos, textuales, metodológicos (el propio acto de traducir) y terminológicos (especializados). En otras palabras, la evolución de la metodología traductora (basada en traducciones concretas) y la evolución de la percepción del mismo concepto del traducir según el triplete fundamental <símbolo, concepto, función>. De ahí también el que en el presente estudio introduzcamos dos temas concretos representativos de las dos vertientes definitorias de la historia de la traducción: la oposición entre *res* y *verbum*.

Más concretamente, dividimos la presente contribución en dos partes: 1) la historia (H) del interés suscitado por las obras y la figura de F. de Vitoria (o sea de su recepción) en España, en Europa, en América y en otras partes del mundo (relación de causalidad) («un besoin», una necesidad) en la textualidad vitoriana (T). La disponibilidad de los textos como elemento de satisfacción de una necesidad o demanda de conocimiento, de reconocimiento y de difusión. La historia de las

10 En Hurtado, 2007, p. 101.

ediciones, ediciones críticas y de las traducciones (TRAD); y 2) el estudio de las traducciones (TRAD) a partir de sus componentes operativos fundamentales: los traductores, la traducción y el texto original (TO). Aquí también se trata de la satisfacción de una demanda o necesidad de traducción concreta.[11]

3.2. Cronología de la recepción

En términos generales, dentro de la cronología de la recepción, distinguimos tres grandes etapas. La primera cubre los siglos XVI y XVII, la segunda coincide en grandes líneas con el siglo XVIII e incluye buena parte del siglo XIX y la tercera, si bien empieza ya a finales del XIX llena sobre todo todo el siglo XX y continúa hasta nuestros días. Sobra añadir que la división por siglos no funciona de ninguna manera como parámetro absoluto y cerrado. Solo tiene valor indicativo y metodológico.

Todo empieza en el año 1539, a comienzos del año, cuando F. de Vitoria, catedrático de prima de teología dicta en la Universidad de Salamanca una de sus relectiones (relecciones) más famosas. Se trata del número 12 de las 15 pronunciadas (13 conservadas), titulada: *prior Relectio de Indis* (primera relección sobre los Indios). El mismo año de 1539, concretamente el 18 de junio, pronunciará la *Relectio de Indis posterior*, titulada *De iure belli* (*Del derecho de guerra*). La proximidad temporal de las fechas ilustra claramente el parentesco temático de las dos Relectiones. Solo que la primera muestra un contenido más global y más abierto mientras que la segunda aparece como más especializada y restringida.

La *De indis prior* intenta fundamentalmente formular una respuesta a una serie de preguntas (*quaestiones*) concretas: ¿Por qué enfrentarse con el problema de las Indias?, ¿No es inútil esta controversia?, ¿Son los Indios verdaderos propietarios de sus tierras?, ¿Hay títulos ilegítimos para apropiarse de las Indias ? y ¿Cuáles son?, ¿Hay títulos legítimos para la conquista de las Indias? Y una triple conclusión de carácter sorprendentemente económico-teológica.[12]

3.2.1. *Relectio(nes)*

Pero antes de seguir se impone una breve reflexión sobre la palabra/término *Relectio*.

En primer lugar, debemos relacionar la «relectio» con la docencia del maestro salmantino. En efecto, la «relectio» o «repetitio» era un ejercicio universitario obligatorio para el profesorado numerario que tenía que pronunciar al menos una vez al año una especie de lección pública ante toda la población universitaria (en el sentido más amplio del término, con inclusión de hombres tan ilustres

11 La tercera parte (en preparación) comprende el estudio de una terminología «in fieri» del derecho en general y de la doctrina jurídica de F. de Vitoria en particular. Es decir, articulada según una doble diacronía: el puesto de Vitoria en la línea cronológica de los predecesores, contemporáneos y sucesores de todo tipo (de los «padres» históricos del derecho al alumno u oyente directo y al internacionalista profesional moderno) y el esfuerzo de sistematización terminológica del mismo padre Vitoria (un intento de descripción de una «terminología intuitiva» basada en «indicadores terminológicos»). De la terminología como instrumento y método imprescindible. Una tercera necesidad de tipo metodológico-conceptual.

12 «Los maestros de la Escuela de Salamanca dedicaron particular atención a los problemas de orden económico» (Langella, 2013, p. 73).

como Juan Martín de Azpilcueta (1491-1586) y Juan Martínez Silíceo (1486-1557).[13] El prefijo re- (repetitio, reportatio) se refiere al paralelismo de contenido que reinaba entre las *relectiones* y las *lectiones* (los comentarios de las *Sententiae* de Pedro Lombardo y después de la *Summa* de Santo Tomás de Aquino), pero al mismo tiempo las relectiones servían también para abordar temas del momento tan candentes como, en nuestro caso, el problema del tratamiento de los Indios por los conquistadores españoles. Por otra parte, este factor extraordinario (con respecto a las clases ordinarias, el plan de estudios de la época) confería a este tipo de manifestaciones cierto nivel de solemnnidad confirmado por la documentación de la variante *praelectio* donde el prefijo de primacía prae- podría explicarse por el carácter extraordinario del evento.

En segundo lugar, en la casi totalidad de las *Relectiones* vitorianas el texto comienza con la expresión «locus relegendus (est):…», seguido de una referencia bíblica (o en un caso, teológica). Por ejemplo, en la *De Indis* figura el texto final del Evangelio de San Mateo: «Locus relegendus: Docete omnes gentes, baptizantes eos in nomine Patris et Filii et Spiritus Sancto (Mt 28,19)».[14] Tendríamos así, al lado del binomio lectio/relectio otra lectura posible legere/relegere. Anthony Pagden, traductor y autor de una antología «política» de la *De Indis* en inglés (Pagden, 1991, p. XXXVII), explica este «re-reading» como un «dialectic format based on the medieval scholastic quaestio» (las quaestiones disputatae y los quodlibeta).[15]

De ahí también la dificultad de traducir el término. Por ejemplo, en la última traducción/edición española del P. Ramón Hernández Martín (2017) se evita sistemáticamente la traducción del «locus relegendus» y se lee: «que voy a comentar» (I, 84); «el texto que voy a elegir en esta relección» (I, 318); «El texto de la relección es del Eclesiástico» (II, 192); «Texto base de la relección» (II, p. 670); «Texto sobre el que se funda la relección» (II, p. 504). Además, numerosos editores, autores y traductores prefieren dejar simplemente el término en latín. Muchos españoles/hispanohablantes, en cambio, practican una traducción meramente morfológica (el calco formal): relección/relecciones (palabra que no figura en el *Diccionario de Autoridades* (AUT). Otros prefieren los términos «repeticiones», «lecciones solemnes», «lecciones extraordinarias», «disertaciones», «conferencias»,[16]… (elementos de definición más que verdaderos términos). En unos cuantos casos concretos se sustituye el término general de relectio por otro más específico y concreto como, por ejemplo, «la De Indis». Y, por fin, los traductores extranjeros proponen: «leçon solennelle», «leçon magistrale», «conférence», «leçon publique», «Vorlesungen» , «public reading».[17]

13 Véase Pirotto, 1946, p. 14. Encontramos, además, otros ejemplos tanto en la misma Universidad de Salamanca (Melchor Cano, Domingo de Soto,…) como en las Universidades de París y Bolonia. Sin olvidar la leyenda según la que el mismo Carlos V hubiera asistido a una de las las relecciones de F. Francisco.

14 Otros ejemplos del «locus relegendus» en *De potestate civili* (HMR, I, 84), *De matrimonio* (HMR, I, p. 318), *De potestate Papae et concilii* (HMR, p. 756), *De augmento caritatis* (HMR, I, p. 288), *De eo ad quod tenetur homo cum primum venit ad usum rationis* (HMR, II, p. 28), *De Simonia* (HMR, II, p. 192), *De Temperantia* (HMR, II, p. 670), *De arte Magica* (HMR, II, p. 864). En dos casos concretos Vitoria introduce una referencia posible a sus clases ordinarias: «disputandus est in Magistro Sententiarum (d. 44, 2 libri)» (HMR,I, p. 84) e «infertur a Magistro Setentiarum IV» (HMR, I, p. 318).

15 Véase por ejemplo: HMR, I, p. 67 («*disputatio*, *disputatio et relectio*»).

16 «Tenía el formato de una conferencia más que de una lección» (HMR, 2017, I, p. 17).

17 El mismo traductor alemán estipula en nota que la traducción no le satisface del todo. Santiago Rodríguez López (Rodríguez, 1992, p. 120) propone «Spezialvorlesungen».

3.2.2. Primera fase: el entusiasmo y la admiración

La primera fase, de máxima recepción y exclusivamente en latín, abarca esencialmente los siglos XVI y XVII. A partir de los años de docencia de Vitoria en Salamanca (1526-1546) hasta finales del siglo XVII (concretamente tal vez el año de 1696, la fecha de publicación de la última edición «regular» (publicada con cierta regularidad, sin intervalos importantes)[18] de las *Relectiones*. En efecto, entre 1557 y 1696 contamos 8/9[19] ediciones sucesivas, mientras que en todo el siglo XVIII solo aparece la de Madrid de 1765. Una serie de 17 años cortada por un intervalo de 69.[20]

El público vitoriano lo constituyen en primer lugar los auditores estrictamente contemporáneos (los oyentes directos): los estudiantes, los colegas, los discípulos, los admiradores e interesados, los críticos,… e inmediatamente después, los auditores indirectos o los lectores: los continuadores de todo tipo, los discípulos de los discípulos, los sucesores en la cátedra, los misioneros, los contrincantes y todos los estudiosos (teólogos, filósofos, moralistas, juristas y jurisconsultos, humanistas, políticos,…) de España, Europa y América.[21]

En la bibliografía especializada encontramos una larga lista de autores que de una manera u otra (citas, alusiones, influencia,…) se refieren implícita o explícitamente a la *Relectio de Indis prior* del catedrático salmantino. En la presente contribución nos limitaremos a solo dos de ellos (entre los más famosos): el jesuita español Francisco Suarez (1548-1617) y el holandés Hugo Grocio (1583-1645).

El primero publica en 1612 el *Tractatvs de Legibvs, ac Deo legislatore, apud Didacum* Gomez de Loureyro, 1612, Coimbra (BNE 2/21902) en el que desarrolla y completa «en términos memorables» y a su manera el esquema nocional intuitivo del ius gentium de Vitoria.[22] Las referencias de Suárez a Vitoria se sitúan casi todas en los libros II (*De lege Aeterna, naturali, & iure gentium*) y IV (*De lege positiva canonica*). Y, en varias ocasiones (p. 124, 119, 127) Suárez califica la labor doctrinal de Vitoria de «latè, latius», «latè defendit», «latè dicit», «latius [opinionem supponit]».[23] Lo que constituye en realidad una invitación a profundizar en el conocimiento de F. Francisco al mismo tiempo que una forma evidente de reconocimiento de la doctrina de su predecesor.

Para el segundo, nos basamos sobre todo en el estudio bastante reciente (1997) de Ramón Hernández Martín (Francisco de Vitoria et la «Leçon sur les Indiens», París, Cerf, 1997, pp. 112, 114-21). Más concretamente, en su obra magna (*De iure belli ac pacis*, París, 1625), Grocio «cite cinquante-huit fois Vitoria» (HMR, 1997, p. 115). Además de toda una serie de casos dogmáticos concretos donde Grocio «recourt à la doctrine de Vitoria sur les Indiens» (RHM, 1997, p. 115).[24]

El teólogo alemán Paul Hadrossek resume magistralmente:

18 *Relectiones morales*, Coloniae et Franckfurt, s.n., 1696 (BNE R/23640) (reproducción fotográfica de 1917 en las *De Indis et de jure belli relectiones*, ed. por E. Nys, Washington, Carnegie Institute, p. 299-467).
19 Sobre este particular: HMR, 2017, I, p. 37.
20 *Relectiones theologicae*, Madrid, Manuel Martín, 1765 (BNE 3/11612) (BDH).
21 Belda, 2000, p. 339, 343, 901; Pirotto, 1946, Prólogo.
22 Le Fur, 1939, p. 9; Pereña, 1967, p. cxlix.
23 Las *Relectiones* citadas son: la *Relectio de Indis* (p. 405), la *Relectio de Peruenientibus ad usum rationis* (p.119, 127), la *Relectio de Homicidio* (p. 124, 116) y la *De Potestate Ecclesiastica (p. 405)*
24 Véase también: Hinojosa, 1930, p. 3; Pereña, 1967, p.cxlix; Beuve-Méry, 1928, p. 13; Pereña, 1967, p. cxlix.

> «Man wird sich daher der Erkenntnis nicht verschliessen können, dass Victoria der eigentliche Schöpfer der modernen Völkerrechtswissenschaft geworden ist, deren Begriffe dann von Suarez einer scharfen Durchbildung unterzogen wurden. Für Grotius bleibt nur der Ruhm, das von seinen Vorgängern erarbeitete Gedankengut in seinem logisch-systematischen Aufbau dargeboten zu haben.» (Schätzel, 1952, p. XXVII).

En conclusión general, se puede afirmar que durante toda esta primera fase el P. Vitoria pudo contar con la admiración, el reconocimiento y el respeto de sus contemporáneos y sucesores directos. Ramón Hernández Martín nos habla de «un sillage lumineux… en Espagne en Amérique»;[25] Antonio Tuyol Serra: «il apportait avec lui une vaste culture qui causa déjà l'admiration de ses contemporains»;[26] Eduardo Hinojosa: «El lugar eminente que le asignaron sus contemporáneos»;[27] Torrrubiano Ripoll: «En torno del gran alavés [sic] formóse una aureola de gloria esplendorosa».[28]

Además, no se debe olvidar que el interés suscitado por Vitoria entre sus contemporáneos procede también del triple debate que reinaba en la sociedad de la época: la colonización y consiguiente ocupación de las tierras americanas, el renacimiento de la escolástica de Santo Tomás en España y el progreso general del humanismo europeo (filosófico, jurídico, literario, político,…).

Y, sin embargo, quedan algunos indicios históricos y doctrinales que nos obligan a humanizar (relativizar) hasta cierto punto los elogios comentados:

En primer lugar, el hecho de haberse publicado el texto de Vitoria por primera vez, de manera póstuma, fuera de España, lejos de Salamanca, en el año de 1557 (11 años después de la muerte del P. Francisco), en Lyon (León de Francia) a costa del librero francés, Jacques Boyer, que había encontrado al P. Vitoria, probablemente, en París, que había estado en Salamanca y que sentía por el P. Vitoria una admiración sincera.

Solo después se reunieron en Salamanca un pequeño grupo de antiguos colaboradores, encabezados por Domingo de Soto y Melchor Cano, para preparar la edición de Salamanca de 1565 (Schätzel, 1952, p. xvii). Jorge E. Traslosheros (Traslosheros, 2011, p. 25) nos habla de «un primer momento de sensibilización nacional», el marqués de Olivart (Olivart, 1928, p. 24), por su parte, insiste: «La llegada de los primeros ejemplares a España produjo la más desagradable impresión, no tanto por las incorrecciones y defectos… como por envolver ésta un duro reproche a la negligncia y descuido de quienes más obligados estaban a mirar por la correcta difusión de las obras vitorianas.» (Olivart, 1928, p. 24/BDH).

Y, por fin, Juan Belda Plans comenta: «Esta edición [de 1557] sorprendió desagradablemente a los dominicos de Salamanca, los cuales prepararon una segunda edición, mejor documentada que salió a la luz en Salamanca en 1565» (Belda, 2000, p. 358). Por otra parte, la obra jurídica más importante del propio Domingo de Soto, contemporáneo estricto de Vitoria (1494-1560), titulada *De iustitia et iure*, no fue publicada hasta 1556.

25 HMR, 1997, p. 111.
26 Truyol, 1988, p. 4
27 Hinojosa, 1930, p. 8
28 Torrubiano, 1917, p. xxx. Más referencias en Truyol, 1946, p. 9 y en Belda, 2000, p. 901.

En segundo lugar, hubo efectivamente «inquietudes» inquisitoriales[29] ante la audacia u originalidad doctrinal de Vitoria y solo la muerte del Papa Sixto V (1585-1590) le permitió al autor de la *De Indis* evitar una condena póstuma ya firmada por el mismo Papa.[30]

Y, por fin, en tercer lugar, Vitoria tuvo que contar también con algunos adversarios famosos. Por ejemplo, entre los más importantes, figura el jurista y filósofo alemán Samuel von Pufendorf (1632-1694), autor del tratado *De jure naturae et gentium* (1694) que se situaba claramente en el campo opuesto al de Vitoria (HMR, 1997, p. 130).[31] Por otra parte, a medida que avanza el siglo XVII, la simple alusión factual tiende a sustituirse cada vez más a la referencia textual expresa (la cita doctrinal).[32] De la fragmentación al silencio…

Como una primera conclusión general se puede volver a afirmar que el interés suscitado por Vitoria entre sus contemporáneos y sucesores directos se explica por tres factores determinantes: el debate moral candente sobre la colonización española de América (Truyol, 1946, p. 13), el renacimiento de la escolástica de Santo Tomás (Truyol, 1988, p. 8) y el progreso general del humanismo jurídico en Europa (Olivart, 1890, p. 23).

3.2.3. Segunda fase: el silencio

La segunda fase es la etapa del silencio, de la ausencia, del olvido, que representa un «eclipse»[33] de casi dos siglos en la cronología de la recepción del P. Vitoria y que cubre todo el siglo XVIII y buena parte del siglo XIX. Algunos autores inluyen hasta el primer tercio del siglo XX, como Rubén C. González, autor de una importante bibliografía vitoriana, publicada en 1946 (González, 1946, p. 111), que pospone el renacimiento textual de Vitoria a su «rehabilitación» factual. También hay autores que prefieren hablar de «olvido»[34] «parcial»[35] y de «disminución».[36] Otros se niegan rotundamente a aceptar la realidad,[37] pero la mayoría concuerda con el P. R.Hernández Martín cuando dice: «En lo que respecta a los autores españoles es de lamentar que hasta los teólogos, moralistas y juristas dominicos llegaron a olvidarse de F. de Vitoria» (HMR, 1995, p. 266).

29 Presiones que el P. Francisco intentó anticipar adoptando un estilo de extremada prudencia en la expresión de sus ideas. En la *De Indis*, por ejemplo, abundan los formalismos atenuadores del tipo: «sine aliquo tamen nocumento barbarorum» (HMR, 1992, p. 92), «sine aliqua special causa» (HMR, 1992, p. 92), «quod non esset, si peregrini male facerent» (HMR, 1992, p. 92), «sine nocumento et detrimento aliorum» (HMR, 1992, p. 93), «prohiberet sine aliqua causa» (HMR, 1992, p. 93), «[non] sine causa» (HMR, 1992, p. 93 y 94), «sine patrie tamen damno» (HMR, 1992, p. 93), «si potest fieri sine detrimento illorum» (HMR, 1992, p. 94), «non propter bonum Hispaniae» (HMR, 1992, p. 94), «non se venire ad nocendum eos» (HMR, 1992, p. 94), etc. Todo esto en solo dos páginas.

30 Y, sin embargo, una de sus obras de mayor éxito (más de 80 ediciones entre 1560 y 1626)., la *Summa sacramentorum*, fue condenada («expurgata») en el índice de 1632 y siguientes (Getino, 1933, XXXIV; González,1946, p. 174-185; Bujanda, XII, 2016, XXXII).

31 «Igualmente se hace presente la doctrina de Vitoria… en la mayoría de los escritores protestantes de los siglos XVI y XVII, aunque en muchos casos la influencia de Vitoria se ejerce a través de los escritos de sus discípulos y seguidores como Báñez, Covarrubias, Soto, y principalmente por intermedio de Suárez» (Malagón, 1963, p. XXXV).

32 La cita doctrinal.

33 «una aureola de gloria esplenderosa, que si se eclipsó algún tiempo…» (Torrubiano, 1917, p. XXXI); «el eclipse del siglo XVIII» (Belda, 2000, p. 922).

34 «llegaron a olvidarse de F. de Vitoria» (HMR, 1995, p. 266); «un oubli de plus d'un siècle» (HMR, 1998, p. 143); «yace generalmente olvidado» (Menéndez Pelayo, 1892, p. 393); «après l'âge d'or de la théologie espagnole, Vitoria fut assez vite oublié» (Barbier, 1980, p. 13 ; 1966, p. XVI).

35 «El pensamiento de Vitoria no cae totalmente en olvido en los siglos XVIII y XIX, pero…» (Malagón, 1963, p. XXXV).

36 «Durant les deux siècles suivants, la gloire de Vitoria ne devait plus briller d'un aussi vif éclat» (Beuve-Méry, 1928, p. 13).

37 «El lugar eminente que le asignaron sus contemporáneos se lo ha reconocido la posterioridad. No sólo puede decirse con verdad que su fama no ha sufrido eclipse, sino que se ha acreditado, consolidado y acrecentado con el transcurso del tiempo» (Hinojosa, 1930, p. 8).

Los síntomas son múltiples: 1) Primero, «Del siglo XVIII no conocemos más edición que la de Madrid de 1765, en la oficina de Manuel Martín y a su costa» (Getino, 1933, p. xxxi) y «Después de la de Madrid (1765) no se han hecho otras ediciones hasta estos últimos 50 años» [=1900-1946] (González, 1946, p. 111); 2) Segundo, la ausencia de Vitoria y la pobreza de las escasas referencias al maestro salmantino en la literatura especializada de la época y, en particular, en las obras de consulta general (enciclopedias, colecciones de historia en general, etc.).

R. Hernández Martín, por ejemplo, cita (HMR, 1997, p. 133) los dos volúmenes del manual publicado por el jurista español José de Olmeda y León, del Consejo de Su Majestad y Oidor de la Real Audiencia, titulado *Elementos del derecho público de la paz, y de la guerra* (Madrid, Viuda de Manuel Fernández, 1771), en los que, al lado de Menchaca, Covarrubias, Ayala, Molina, etc. (los propios discípulos de Vitoria) no aparece ni siquiera el nombre de su maestro común (BNE/BDH).

Otro ejemplo para ilustrar el cambio entre el siglo XVIII y el siglo XIX es la diferencia entre la primera edición del *Dictionnaire historique des auteurs ecclésiastiques* (Lyon, Veuve Bessiat, 1767) del sacerdote Louis-Mayeul Chaudon, en el que (Chaudon, II, p. 129) el P. Vitoria solo ocupa unas pocas líneas: «theologicae praelectiones. La forme scholastique y domine trop, & il y a quelques principes qu'on pourroit contester» y las ediciones del siglo XIX, por ejemplo la de 1846 (Hinojosa, 1930, p. 8), en la que Vitoria ocupa 9 páginas y donde se agrega un buen resumen de la *De Indis* y la *De iure belli*.[38]

Otro ejemplo interesante es el también citado por HMR (HMR, 1997, p. 232-3) (BDH): *Las questiones de derecho publico en interpretacion de los tratados de paces* (Madrid, Antonio Marín, 1747) (BNE 2/50366) de Ignacio José de Ortega y Cotes, «Cavallero del Orden de Santiago, del Consejo de S. M. en el Real de las Ordenes». En la Prevencion al lector, leemos:

> «Los referidos principios à la materia del derecho natural, y de las gentes, y del derecho publico, y de la guerra, son muchos los que las han expuesto entre los nuestros, dirigiendo à los estrangeros; como lo confiessa el mas celebrado entre ellos Hugo Grocio…, donde refiriendo los AA. con que se instruyò, cita de los Theologos al P. Victoria».

Más adelante, el P. Vitoria solo aparece en dos ocasiones:

> «Ex Soto, Victoria , & alii» (p. 262: «la guerra justa por ambas partes» y p. 303: «Entre los Theologos hay tambien en este punto [dictamen de Aristoteles sobre los estrangeros habitantes en el Reyno] oposicion de opiniones (4). (4) P. Victoria p. 2 relect. De Indis. Insulan. In princ. P. Molina de just. & jur. Tract. 2. Disp. 105».

38 En la edición de 1810 (París, Mame Frères), titulada *Dictionnaire universel, historique, critique et bibliographique* (VII, p. 153) leemos: «François ou Franciscus de Vitoria auteur d'un grand nombre d'ouvrages théologiques, meilleurs à consulter qu'à lire… Theologicae praelectiones». El autor, «Louis-Mayeul Chaudon… est principalement connu pour son *Nouveau Dictionnaire historique* dont la première édition parut en 1766, en 4 vol., et que l'on augmenta dans les éditions subséquentes» (en *L'ami de la religion et du roi*, journal ecclésiastique, politique et littéraire, XII, París, Adrien Le Clerc, 1817, p. 223 (M. de Bonald).

Además, el autor cita cita sobre todo a Ayala, Covarrubias, Molina, Grocio, Schmier, Binkershoek…[39]

La explicación básica de este «descenso» (Malagón, 1930, p. xxxv) se funda con toda evidencia en el impacto histórico del fenómeno de la Ilustración y de la pérdida subsiguiente del interés (el rechazo) por la filosofía escolástica en general (aun bajo la forma renovada de la Escuela de Salamanca).[40]

En Europa, la Ilustración (en Francia se utiliza el término *Les Lumières*, en alemán *Aufklärung*, en inglés *enlightment*) representa un siglo brillante con nombres universalmente famosos como los de Immanuel Kant (1724-1804), John Locke (1632-1704), Jean-Jacques Rousseau (1712-1778), Voltaire (1694-1778), Montesquieu (1689-1755), etc., mientras que en España el siglo XVIII, que hasta hace poco tenía «mala prensa» (Lacadena Calero, p. 9), cuenta con Gregorio Mayáns y Siscar (1699-1781), Leandro Fernández de Moratín (1737-1780), Juan Meléndez Valdés (1754-1817), Tomás de Iriarte (1750-1791), Gaspar Melchor de Jovellanos (1744-1810), el P. Benito Jerónimo Feijóo (1676-1764), Ramón de la Cruz (1731-1794), Diego Torres de Villaroel (1693-1770) y otros muchos (sin olvidar a Francisco de Goya (1746-1828), que, si bien a primera vista no alcanzan la altura y el renombre internacionales de los anteriores, no merecen de ninguna manera el calificativo de «descenso».[41]

De todos modos, el elemento clave que explica el eclipse de Vitoria en el siglo XVIII es la ideología de la Ilustración, cronológicamente comprendida entre dos momentos de crisis de conciencia nacional e internacional. En Francia, por ejemplo, entre La Régence (1715-1723) y la Révolution française (1789-1799) y en España entre la Guerra de Sucesión (1705-1713) y la Guerra de la Independencia (1808-1812/3). Se trata fundamentalmente de un himno a la razón humana que marca por primera vez una clara oposición entre «el derecho natural» y el «derecho divino» (Herman, 2009, p. 25): «On pouvait dès lors aussi se vouer au droit «naturel», par opposition au droit «divin» et au droit «de l'hérédité». On pouvait avoir confiance en la morale «naturelle», face à la morale prescrite par l'Eglise» (Herman, 2009, p. 25).

Una ideología que, como se puede apreciar, afecta directamente a la doctrina de Vitoria. Solo que no se debe olvidar que el «derecho natural» ya ocupaba un puesto de excelencia en el esquema terminológico del maestro de Salamanca.

Por otra parte, volvemos a insistir nuevamente en el que «una división por siglos … resulta convencional y artificiosa, [y] ello se hace más patente al tratarse del siglo XVIII» (Lacadena Calero, p. 9). En efecto, el movimiento ilustrado no solo se manifiesta ya a finales del siglo XVII, sino que también se mantiene durante buena parte del siglo XIX. Buena prueba de ello lo constituye la falta de unanimidad entre los vitorianistas sobre la determinación de una fecha concreta para indicar el final de la segunda fase: de «los últimos años del siglo pasado [el XIX]»

39 En Francia, en el mismo año de 1747, se publica en París (Babuty-Quillau) el cuarto tomo de la *Histoire des hommes illustres de l'Ordre de Saint Dominique* del Rev. P. Antoine Touron (OP) (1686-1775) en el que François de Victoria ocupa las páginas 59 - 65. Más concretamente en las páginas 63 y sigs. el autor se refiere a las «Douze Leçons de Théologie» al mismo tiempo que ofrece al lector un resumen descriptivo de las distintas «leçons».

40 «Peut-être eut-il à souffrir du discrédit à peu près général dans lequel tombait la scholastique» (Beuve-Méry, 1928, p. 13).

41 En la historiografía española reciente, por ejemplo en el manual del historiador José Terrero (Barcelona, Ramón Sopena, 1977, p. 375), podemos leer: «[el siglo XVIII] es una hoguera en la que se fundió una edad, mientras que otra amanecía», o sea, el nacimiento del siglo XIX, excepcional, en el que «En el orden espiritual se dedica una atención a los problemas culturales como jamás se le dio» (Terrero, 1977, p. 564). Y pensamos en Jaime Balmes (1810-1848) y la generación del 98…

(Angel del Río, 1948, p. 166), «la fin du siècle dernier [XIX]» (Barbier, 1966, p. xvi; 1980, p. 65) y «la fin du XIXe siècle» (Beuve-Méry, 1928, p. 13) hasta «el primer tercio de nuestro siglo [XX]» (Belda, 2000, p. 338) o «la primera mitad del siglo XIX» (Malagón, 1963, p. 100). En realidad, como lo sostiene el historiador Ángel del Río en su *Historia de la lengua española* (New York, Dryden Press, 1948, II, p. 45), el siglo XIX «se centra en dos movimientos definidos: el romanticismo, en la primera mitad (1808-1850), y el realismo, en la segunda (1850-1898)» e «Histórica, social y literariamente existe una diferencia muy clara entre las dos mitades del siglo XIX» (Ángel del Río, 1948, II, p. 96). Por otra parte, los últimos años del siglo XIX se caracterizaron por el despertar de un intenso anhelo de renacimiento artístico y espiritual.

3.2.4. Tercera fase: la rehabilitación

El terreno pivilegiado de la tercera fase que coincide con el tema que nos interesa más directamente es el derecho y más concretamente la reflexión jurídica que vertebra los movimientos pacifistas operativos en Europa y en América a partir de la segunda mitad, o más concretamente el último tercio del siglo XIX, y sobre todo durante el primer tercio del siglo XX.

En efecto, es aquí precisamente donde entra lo que los especialistas llaman «la rehabilitación» del P. Vitoria: «[el] resurgir [de] la fama del teólogo alavés en el siglo XIX» (Torrubiano, 1917, Prólogo/A. Bonilla y San Martín); «Modernamente [¿el modernismo?] vuelve a renacer la gloria del preceptor sin igual y genial teólogo» (Torrubiano, 1917, p. XXXIII); «Las recientes controversias en la Academia de Ciencias Morales y Políticas entre el Sr. Fernández Prida y el ilustre polígrafo Sr. Bonilla y San Martín, han sido glorioso alborear de la rehabilitación de Vitoria en la memoria y en el corazón de los españoles» (Torrubiano, 1917, p. XXXIII); «el descenso de la cultura española [en el siglo XVIII] y la influencia de la corriente positivista lo relegó un tanto hasta que la reacción contra ésta y la vuelta al ius naturalista y a la convivencia y comunidad natural de los pueblos lo reintegró al primer plano. En la primera mitad del siglo XIX…» (Malagón, 1963, p. XXXV); «a principios del siglo XIX vuelve a resaltar la importancia internacionalista de Vitoria… Pero sobre todo quien revaloriza de manera definitiva la figura internacionalista de Vitoria es el gran jurista belga Ernest de Nys» (Belda, 2000, p. 1922-3); «Del siglo XIX, con haber sido el que rehabilitó de nuevo a Vitoria» (Getino, 1933, p. XXXII).

Cronológicamente podemos distinguir dos momentos en la rehabilitación del P. Vitoria: primero, la reaparición del nombre y de la figura de Vitoria en la literatura (especializada) de finales del siglo XIX y segundo, la reaparición de sus escritos en el primer tercio del siglo XX. Es decir, también podemos distinguir dos tipos de rehabilitación: la reivindicación «política» (histórica) del fundador del derecho internacional público y el retorno al estudio textual de sus obras y sobre todo de las Relectiones. Los dos aspectos (el cronológico y el tipológico) se han mantenido intactos hasta nuestros días (Hinojosa, 1903, p. 236).

Pero, antes de entrar en mayores detalles, quisiera insistir en un elemento específico que me parece clave para el tema que nos interesa directamente, es decir la

existencia de una doble anterioridad: la anterioridad de la figura a la obra y la anterioridad de la rehabilitación fuera de España con respecto a la propia española.

De un lado, a pesar de la rehabilitación de Vitoria en la segunda mitad del siglo XIX (con referencia a Marcelino Menéndez Pelayo (1856-1912): «no encontramos una sola edición, sino el fragmento de dos» (Getino, 1933, p. XXXII)[42] y del otro:

> «En el siglo XIX los primeros en llamar la atención sobre F. de Vitoria, resaltando su gran importancia internacionalista, fueron [juristas] extranjeros… vuelven éstos a resaltar su figura y a despertar de su sopor a los propios españoles» (HMR, 1995, p. 265).

Los españoles solo empezaron a actuar «cuando se dieron cuenta de que había interés y admiración por F. de Vitoria en el extranjero» (Traslosheros, 2011, p. 25).[43]

De todos modos y en términos generales, hay que situar el renacimiento vitoriano en el contexto histórico de la segunda mitad del siglo XIX caracterizado por el progreso de las doctrinas liberales, sociales y democráticas (HMR, 1997, p. 113), el progreso conceptual y factual de los derechos humanos (HMR, 1997, p. 113), la internacionalización de los conflictos y la necesidad de elaborar acuerdo y tratados de paz entre los estados (1870, 1914-18, 1919 (SDN), 1940-45, 1945 (ONU), hasta el mundo actual en estado de crisis…) (HMR, 1997, p. 113) y el interés naciente por la historia/historiografía del derecho (Menéndez ,1892, p. 395).

En España, entre los primeros en volver a llamar la atención sobre el maestro salmantino se cita generalmente a don Marcelino Menéndez y Pelayo, monumento histórico de la erudición hispana (1856-1912) (de la segunda mitad del siglo XIX, pero ya con un pie en el siglo XX) y a don Eduardo de Hinojosa (1852-1919), jurisconsulto e historiador, miembro de la Real Academia de Historia. El primero en sus *Ensayos de Crítica filosófica* (Madrid, CSIC, 1892, p. 367-397) en los que introduce Algunas consideraciones sobre Francisco de Vitoria y los orígenes del derecho de gentes como[44] contestación al discurso de ingreso en la Academia de la Historia del segundo, pronunciado el 10 de marzo de 1889, sobre *El dominico Fr. Francisco de Vitoria y los orígenes del Derecho de gentes* (Malagón, 1963, p. XXXVI) y, más adelante, en otro estudio leído en la Academia de Jurisprudencia el 22 de febrero de 1911, titulado Los precursores españoles de Grocio: «Ni uno ni otro [Grocio y Gentili] se comprenden sin Vitoria, ni éste sin la enorme labor acumulada en los siglos anteriores por los teólogos escolásticos» (BNE/VC 1167/26, p. 13).

Pero, hay más. En 1891, D. Afonso Retortillo y Tornos, doctor en Filosofía y Letras y en Derecho, académico de la Real de Jurisprudencia, publica en Madrid (Fortanet) su *Compendio de Historia del derecho internacional* en el que explica cómo la obra de emancipación («se emancipara», p. 91) del derecho internacional del derecho romano y canónico la iniciaron «Teólogos y jurisconsultos»

42 Comparar: «C'est seulement à la fin du siècle dernier qu'il fut reconnu comme le fondateur du droit international moderne» (Barbier, 1966, p. xvi) y «La reivindicación de la obra vitoriana en el primer tercio del siglo XX, sobre todo en el derecho internacional dio ocasión para una oportuna publicación de sus escritos, sobre todo las relecciones.» (Osuna Fernández-Largo, 1917, I, p. 38).
43 «Los extranjeros han venido a despertarnos del letargo otorgando al insigne alavés la paternidad del Derecho internacional.» (Torrubiano, 1917, I, p. xxxiii); «On commença à l'étudier d'abord en Angleterre et aux Etats-Unis (Washington) puis en France, en Italie et en Belgique et enfin en Espagne où l'on s'enthousiama bientôt pour lui» (Barbier, 1966, p. XVI) .
44 Don Marcelino insiste en el que «De Vitoria data la verdadera restauración de los estudios teológicos en España, y por la importancia soberana que la Teología, convertida por él en ciencia universal, que abarcaba desde los atributos divinos hasta las últimas ramificaciones del derecho público y privado» (1892, p. 387-8).

españoles cuyas «afirmaciones y doctrinas forman la base científica del derecho internacional moderno» (Retortillo,1891, p. 91). A continuación el autor enumera los nombres de los aludidos (Domingo de Soto, Francisco Suárez, Baltasar Ayala, Grocio) y en primer lugar aparece el nombre de Vitoria no solo por su anterioridad cronológica sino por su preeminencia cualitativa.

También cabe mencionar, entre otros, a Antonio María Fabié (1832-1899), autor de una *Vida y escritos de Don Fray Bartolomé de las Casas* (Madrid, Miguel Ginesta, 1879) que publica en Madrid, en 1892, una conferencia titulada el P. F. Bartolomé de las Casas y leída en el Ateneo de Madrid el día 25 de abril de 1892 donde Vitoria merece una «especialísima mención» (Madrid, 1892, Sucesores de Rivadeneyra, p. 17).

Y, sin embargo, tanto Marcelino Menéndez Pelayo como don Eduardo de Hinojosa se encontraban en la obligación científica y deontológica de admitir expresamente la anterioridad de varios juristas extranjeros.

Concretamente y en primer lugar, el escocés Sir James Mackintosh (1765-1832) (médico, filósofo, periodista, juez, magistrado y hombre político) en su *Dissertation on the progress of ethical philosophy chiefly during the seventeenth and eighteenth centuries* de 1816,[45] que afirma: «Francis Victoria,… is said to have first expounded the doctrines of the schools in the language of the age of Leo the tenth» (Mackintosh, 1816, p. 77-8).

En segundo lugar, Sir Henry Wheaton (1785-1848), norteamericano, abogado, jurista, diplomático, traductor del Code Napoléon, cuyo libro más importante se titula *Elements of International Law* (Philadelphia, Carey, Lea & Blanchard, 1836), publica en 1841 una *Histoire du progrès du droit des gens en Europe depuis la paix de Westphalie jusqu'au Congrès de Vienne* (Leipzig, F. A. Brockhaus, 1841) en la que firma en su calidad de «Ministre des Etats-Unis d'Amérique près la cour de Berlin» y donde, si bien prefiere manifiestamente a Soto por el número de citas, se refiere explícitamente a Vitoria:[46]

> «Les universités d'Italie et d'Espagne ont produit dans le seizième siècle une foule d'hommes remarquables qui se sont occupés à cultiver la partie de cette science qui enseigne les règles de la justice. Parmi eux on peut citer Francisco Victoria, moine Dominiain, qui s'était rendu célèbre comme professeur à l'Université de Salamanque;…» (Wheaton, 1816, p. 9-10).

Ahora bien, a pesar de la anterioridad de los extranjeros (1816, 1841, 1876) con respecto a los españoles (1879, 1889, 1891, 1892), la verdadera rehabilitación, internacional y nacional, se sitúa más bien en el primer tercio del siglo xx fundamentalmente con la (re)aparición de textos. Ya no se trata de meras referencias, alusiones, citas esporádicas,… sino de auténticos estudios basados en la producción de ediciones, bilingües o monolingües, ediciones críticas y traducciones (la

45 Citamos por la «second Edinburgh edition, Philadelphia, Lea and Blanchard, 1854/ Preface: Trinity college, July, I, 1835» que procede del «first or introductory volume of the seventh edition of the Encyclopaedia Britannica (1928-29)» [según la Edinburg Review or Critical journal, vol. xxvi].

46 En Italia, Alessandro de Giorgi (1814-1878), jurista, ministro de comercio y de justicia de la República de Venecia, se refiere explícitamente a Vitoria en su obra *Della vita et opere di Alberto Gentili* [Alberico Gentili, 1552 -], Parma, A. Michele, 1876: «Creemos que [Vitoria] debe ser saludado como padre de esta ciencia del derecho de gentes» (Malagón, 1963, p. xxxv); «l'insigne scrittore con profonda dottrina e con libera parola … (Cap. iii, p. 62)».

vertiente que nos interesa más directamente, a sabiendas de que no se puede estudiar el uno sin el otro). Lo que va a ser una constante durante todo el siglo XX (y hasta del XXI) y que se reanuda con la «regularidad» de los siglos XVI y XVII.

En realidad, desde un principio, se destacan con toda evidencia dos españoles, un americano, un belga y un francés como los cinco auténticos pioneros de la rehabilitación de Francisco de Vitoria. Se trata de Jaime Torrubiano Ripoll (1879-1963), Ramón María de Dalmau i d'Olivart (el Marqués de Olivart) (1861-1928), James Brown Scott (1866-1943), Ernest Nys (1851-1920) y Alfred Vanderpol (1854-1915). Todos son juristas y editores/traductores de Vitoria. Los dominicos españoles (teólogos) tomarán el relevo con los padres Luis Alonso Getino (1877-1946), Beltrán de Heredia (1885-1973), Teófilo Urdánoz (1912-1987) y Ramón Hernández Martín (1932).

JAIME TORRUBIANO RIPOLL. Personalidad polivalente, periodista, teólogo, canonista, abogado, escritor, político, profesor de ingeniería industrial. Traductor de clásicos latinos del Derecho y la Historia de la medicina.

EL MARQUÉS DE OLIVART. Doctor en derecho civil y canónico, profesor en las facultades de derecho de Barcelona y Madrid, especializado en derecho internacional, diputado en Cortes y activo en la vida asociativa del derecho español (secretario de la Asociación Francisco de Vitoria), político del partido conservador.

JAMES BROWN SCOTT. Jurista, abogado, catedrático de derecho y fundador/director de diferentes «law schools» en los EE. UU., pacifista convencido, secretario del Carnegie Endownment (dotación) for International Peace, editor principal del American Journal of International Law, editor del American Case Book y gran promotor de la escuela española del derecho internacional del siglo XVI (Vitoria y Suárez) en estrecha colaboración con el belga Ernest Nys.

ERNEST NYS. Jurista, magistrado, autor de numerosas publicaciones en el área del derecho internacional, catedrático de derecho de la Universidad Libre de Bruselas (ULB), librepensador y pacifista, traductor de James Lorimer (1818-1890) (uno de los fundadores del famoso Institut de Droit International en 1873), bilingüe francés-inglés, colaboración estrecha con James Brown Scott.

ALFRED VANDERPOL. Ingeniero, licenciado en derecho, pacifista católico convencido y activo tanto en Francia como en el ámbito internacional, famoso por su doctrina escolástica de la guerra.

Durante todo el siglo XX se mantendrá intacto, constante y particularmente vivo el interés por el maestro salmantino. Buena prueba de ello son las numerosísimas manifestaciones de reconocimiento oficial dedicadas a la memoria (historia) del teólogo de Salamanca tanto en España como en Europa y en América. Entre las más importantes podemos citar, primero en España: la creación de la Asociación Francisco de Vitoria (1926), la cátedra Francisco de Vitoria en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca (1927), la creación de la universidad privada madrileña Universidad Francisco de Vitoria (1993); en Europa, la creación de la Association Internationale Vitoria-Suárez en Oslo (1932), la solemne inauguración del aula F. de Vitoria en el Palacio de las Naciones de la SDN en Ginebra (1936) y en América donde Juan Carlos I entrega al secretario general de la ONU en Nueva York un busto de F. de Vitoria (el día 4 de junio de 1976)

(HMR, 1977, p. 4), creación en Argentina de la Fundación Vitoria-Suárez (1946), inauguración de un busto de Vitoria en la Organización de Estados Americanos en Washington (1963), etc., etc. Sobra decir que Vitoria también tiene su busto en Vitoria-Gasteiz…[47]

Por fin, el siglo XX ofrece asimismo una continuidad ininterrumpida de publicación de textos (ediciones, críticas, bilingües, monolingües, reimpresiones, traducciones,…) que empieza en 1917 y cuya última muestra (la última ed. crítica bilingüe de la SEB) se remonta al año 2017.

Al final y antes de pasar al capítulo de los traductores, veamos primero el perfil general de los cinco actores directos de la rehabilitación :

1 Ante todo, los cinco representantes se caracterizan por su compromiso y participación activos en los movimientos políticos pacifistas del momento: Vanderpol en *La ligue des catholiques français pour la paix* (1909) y en la *International Union for the law of nations* (1912) (Université Catholique de Louvain); Scott y Nys en el Fondo Carnegie para la Paz internacional (creado en Washington y galardonado con el Premio Nobel de la Paz en 1912);[48] Torrubiano y Olivart se mueven en el seno de las asociaciones de juristas católicas españolas de carácter político conservador.

2 Los cinco son especialistas de derecho (juristas y jurisconsultos). Algunos de manera estricta, otros en combinación con otras especialidades (Vanderpol y Torrubiano son ingenieros). Pero casi siempre con una dimensión teológica, canónica, católica o librepensadora que influirá directamente en el desarrollo terminológico del derecho internacional público. Podemos hablar de una constante derecho —derecho canónico— teología que se resolverá al final por la preeminencia y la independencia del derecho.

3 Todos nuestros actores muestran un claro enfoque histórico. Todos intentan recontextualizar la personalidad y la obra de nuestro dominico. Además, encontramos el mismo enfoque historiográfico en los estudios de los dominicos Beltrán de Heredia, Urdánoz, Getino y Ramón Hernández. Es que, y ya lo dijimos en relación con Menéndez Pelayo, existe una clara relación entre el interés por Vitoria y las incipientes investigaciones en el área de la historia del derecho.

4 Otro aspecto interesante reside en el carácter internacional de los cinco fundadores: dos españoles, un belga, un francés y un americano (en colaboración estrecha con el belga). Un aspecto interesante que tiene su importancia para la explicación de la aparición y multiplicación de las traducciones.

5 A nuestro juicio, dentro del panorama global, se van desprendiendo poco a poco dos lecturas fundamentales que también tendrán su impacto en la confección de textualidades/escuelas posteriores. Primero, Scott y Nys, representantes de la Université Libre de Bruxelles (ULB), fundada en 1835 sobre una base francmasona estricta de librepensamiento (Elysée Reclus, …) y del Carnegie Endownment, exclusivamente laico también. Y, segundo, el ámbito

47 De las aproximadamente 18 manifestaciones documentadas, la mayoría (10) se concentran en el segundo tercio del siglo XX. Las demás ofrecen una regularidad ininterrumpida hasta el siglo XXI (hasta el aniversario de la Orden en 2016).

48 Un aspecto interesante de este último es que el fondo sirve en gran parte para promover y financiar estudios y publicaciones en el área del derecho de gentes.

católico con Vanderpol, defensor a ultranza de la filosofía escolástica, y, en menor medida, los dos españoles (Torrubiano, canonista, y Olivart, teólogo y jurista o jurista y teólogo). En el primer grupo figura también, entre otros, el famoso jurista belgo-alemán Alphonse Rivier (1835-1898) (de la ULB también) y en el segundo Joseph Thomas Delos (1891-1974). Este último colaborador de Jacques Maritain. Es aquí también donde se plantea por primera vez una doble problemática que concierne directamente al investigador-terminólogo: teología y/o derecho (teólogo y/o jurista) y derecho divino y/o natural.

6 La novedad es la importancia de todos para la vertiente textual de nuestro estudio. O sea, los cinco autores/expertos citados (juristas y/o teólogos) producen por primera vez en apoyo a sus investigaciones dogmáticas una traducción en lengua vernacular del texto original latino del P. Vitoria.

En la segunda parte de nuestra contribución estudiaremos fundamentalmente el porqué de estas traducciones, los distintos factores que explican su aparición histórica, los diversos componentes de la actividad traductora en general, pero el perfil general de los cinco pioneros mencionados nos permite formular un primer principio básico histórico-terminológico de todo acto traductor: se traduce siempre para satisfacer una necesidad, responder a una demanda, cumplir con un encargo…

3.3. Cronología de las traducciones

3.3.1. Las traducciones (TRAD)

En el estado actual de nuestra investigación disponemos de un fichero bibliográfico-crítico de 57 traducciones (entre ediciones, reediciones, impresiones y reimpresiones): 25 españolas, 11 francesas, 8 inglesas, 5 alemanas, 4 portuguesas, 2 italianas, 1 holandesa y 1 en euskera. Hasta el momento, de las 57 traducciones referenciadas hemos tenido acceso físico directo a 44 de entre ellas. Las que todavía no hemos conseguido consultar son esencialmente algunas dudas debidas a referencias secundarias incompletas o ambiguas y algunas reimpresiones meramente repetitivas.

De todos modos, tenemos la más fuerte convicción de que hay más lenguas en juego: catalán,[49] italiano (la influencia de Vitoria en Italia), ruso, árabe… (la ONU, los problemas actuales de amenazas de guerra, la migración y los refugiados, las tensiones internacionales, la legitimidad de los derechos humanos,…).

En cuanto al número de traducciones diferentes (por ejemplo, en inglés, tenemos 8 ediciones/fichas, pero tan solo dos traducciones diferentes (dos traductores: John Pawley Bate y Anthony Pagden). En español tenemos 25 ediciones, pero solo 10 traductores: Jaime Torrubiano Ripoll, el Marqués de Olivart, Luis Alonso Getino, Antonio Truyol y Serra, Armando D. Pirotto (¿?), Teófilo Urdánoz, Carlos y Luis Baciero, Ramón Hernández Martín (del que tenemos hasta tres traducciones sucesivas ligeramente diferentes), Luis Frayle Delgado. Los traductores no coinciden siempre con los editores. Además, nos limitamos aquí estrictamente a

49 Torrubiano y Olivart sont catalanes. Además, existe una traducción reciente (1991) en euskera.

la *De Indis*. En francés: Alfred Vanderpol, Jean Baumel, Maurice Barbier, Yves de la Brière (equipo de estudiantes eclesiásticos) y Jacques Mignon (cinco traductores y once ediciones). En alemán: Carl J. Keller-Senn, Joachim Stüben, Walter Schätzel (tres traductores y cinco textos). En portugués: Ciro Moranza, Luiz Astorga y Paulo Sérgio de Vasconcellos (tres traductores y cuatro textos). En italiano: Ada Lamacchia y Stefania Casabianca (dos traductores profesionales modernos y dos traducciones). En holandés: dos latinistas («classici») anónimos, una sola traducción. En Euskera: traducción anónima (¿?), un solo texto. Un total (provisional) de 32 traductores diferentes.

En cuanto a la cronología, distinguimos tres momentos importantes: 1) de 1917 a 1939 (14 ediciones); 2) de 1946 a 1967 (15 ediciones); y 3) de 1988 a 2017 (23 ediciones).

Todo empieza en 1917, antes de terminar la Gran Guerra (1914-18) y justo antes de la fundación oficial de la SDN en 1920 (el día 10 de enero). La primera traducción española es la de Torrubiano Ripoll. Coincide exactamente con la primera traducción inglesa de Scott-Nys del mismo año.

El segundo momento coincide con la inauguración de la ONU el 24 de octubre de 1945 en la ciudad suiza de Ginebra. En 1946 aparece en Espasa-Calpe, Madrid, en la Colección Austral (n.º 618) la traducción de Armando D. Pirotto.

Y, por fin, el tercer momento, caracterizado sobre todo por la multiplicación de las lenguas, es una buena muestra de la intensificación de los problemas y conflictos internacionales por el mundo entero y de una inquietud sociológica que no nos ha abandonado desde entonces y que sigue en constante crecimiento. La amenaza y la realidad de los conflictos bélicos mundiales, la globalización de las tensiones políticas y sociales (migración y refugiados) como componentes estructuradores del momento 1988-9: fin de la guerra de Irán e Irak (1980-8), seguida inmediatamente por la primera guerra del Golfo Pérsico (1991), la revuelta de Tiananmén (1989) en China y la Caída del muro de Berlín (1989).

En lo que concierne a la ponderación traductológica de las distintas versiones documentadas, cabe insistir ante todo en el fuerte predominio de la parte terminológica con respecto a la redacción (general) propiamente dicha. El mismo Marqués de Olivart confiesa: «mi traducción es a veces algo ampliada para acentuar el sentido jurídico» (Olivart, 1928, p. 14).[50] Y Luciano Pereña confirma: «adaptando su [de Vitoria] nomenclatura más técnica y actualizada que reconocemos ciertamente que a veces nos compromete» (Pereña, 1967, p. vi). En el mismo sentido se pronuncia Anthony Pagden: «the aim has been to match the plainless and technical rigour of Vitoria's latin with plain English, shunning the pretty paraphrases which have been favoured by some translators» y «consistent English equivalents have been used for the key technical terms in Vitoria's philosophy» (Pagden, 2001, p. XXXVI).

En cambio, podemos decir, en términos generales, que, en la parte redaccional,[51] los traductores aplican todos (en esto ayudados por la lengua del TO, el latín del momento) el criterio fundamental de la fidelidad (literalidad, traducción

50 Lo que no le impide al maestro catalán condenar tajantemente la traducción de su antecesor de 1917, Torrubiano Ripoll: «después de ver y no mirar la cosa que imprimió también en 1917 el señor Torrubiano Ripoll, bajo el título de *Relecciones teológicas* de Vitoria como si fuera una versión castellana de la misma» (Olivart, 1928, p. xxiv). A lo que contesta el P. Getino: «la traducción [de Torrubiano Ripoll] es buena, a pesar de los dicterios del marqués de Olivart» (Getino, 1933, I, p. xxxiii).

51 El estudio sistemático de la dimensión traductológica de las traducciones se encuentra todavía en preparación.

uno a uno): «nos limitamos aquí a una traducción, lo más fiel posible, del texto palentino,…» (HMR, 1992, p. 18). Hasta el mismo Luciano Pereña que pretende «haber preferido reproducir el sentido y el espíritu del texto a una traducción literal con frecuencia ininteligible al estudioso de hoy» (Pereña, 1967, p. VI) no resiste a la tentación literalizadora general.

Un ejemplo entre muchos:

> «Certum est|tamen omne dominium|esse|auctoritate divina|,|cum| ipse|sit|creator|omnium|, neque aliquis|possit|habere|dominium|,|nisi| cui|ipse|dederit|.|» (Pereña, 1967, p. 15-16).
>
> «Es cierto|que todo dominio|proviene de|la autoridad divina|.|pues| Dios|es|el creador|de todas las cosas|y nadie|puede| tener| dominio|,|sino| aquel a quien| El| se lo diere|.|»

La ordenación de los elementos proposicionales es casi idéntica. El único problema, de índole terminológica, es la traducción de *dominium* por el castellano *dominio*.

3.3.2. Los traductores

Lo primero que llama la atención al consultar el cuadro general de los traductores (= los que traducen efectivamente) es el equilibrio casi perfecto entre juristas y teólogos, algo que se explica por la amplitud del concepto de teología en la época de Vitoria y por la variedad/multiplicidad de las distintas especialidades en juego (derecho, teología, moralidad, filosofía, política, ciencias sociales, economía, letras,…).

Por otra parte, en el intento de clasificación de los traductores efectivos entran en juego dos categorías de parámetros diferentes: en primer lugar, los conceptos de «traductor profesional» (exclusivo o prioritario) y de «traductor ocasional». El primero ejerce la traducción como ocupación o dedicación principal (prioritaria o exclusiva), el segundo la practica de manera ocasional, en alternancia con otras actividades como, por ejemplo, las de autor, editor, escritor, investigador, profesor, científico, ingeniero,… ; en segundo lugar, los conceptos ya tradicionales en traductología de «especialista objetivo» (en nuestro caso, el jurista y/o el teólogo, por ejemplo) y de «traductor», con la subsiguiente cuestión siempre abierta de saber si es preferible confiar la traducción de un texto especializado (LSP) a un traductor (eventualmente especializado también) o a un especialista (con los conocimientos requeridos). La respuesta hay que buscarla tal vez del lado de la ambigüedad de las competencias traductores envueltas en el concepto de «traductor especializado vs. especialista traductor».[52] La competencia traductora y la competencia temática, la especialidad del área y el estatuto del traductor. Al fin y al cabo, el traductor es el que traduce.

Ahora bien, en nuestro corpus, documentamos las siguientes categorías:

52 El mismo Vitoria se refiere de alguna manera a este problema cuando dice: «Secundo dico quod hec determinatio non expectat ad iurisconsultos, vel saltim non ad solos illos» (HMR, 1992, p. 65 (*De Indis*, [Questio circa Indos Novi Orbis]).

1 Los especialistas que confían la traducción a traductores especializados (ocasionales): Scott-Pawney Bate;
2 Los especialistas que se encargan personalmente de realizar sus propias traducciones cónvirtiéndose a su vez en traductores ocasionales: Vanderpol;
3 Los traductores «profesionales» (modernos, generales) que aceptan un encargo de traducción específico (en el área de la especialización elegida: Jacques Mignon (religioso).

La mayoría de los traductores ocasionales (editores/autores) son juristas de formación y de vida profesional: Bate, Olivart, Truyol, Vanderpol, Baumel, Beuve Méry, Schätzel (7) En segundo lugar figuran los teólogos: Frayle Delgado, Torrubiano, Getino, Urdánoz, Hernández, «de la Brière» (estudiantes eclesiásticos), Stüben. Otras especialidades son las Ciencias políticas y sociales (Pagden, Barbier), la filosofía (Frayle Delgado, Lamacchia) y las Letras: Baumel, Sérgio de Vasconcellos, Jeremy Lawrance) (los dos últimos son latinistas).

Entre los traductores «profesionales» figuran sobre todo traductores especializados (Carlos y Luis Baciero, Jacques Mignon, Carl J. Keller-Senn). Una pequeña minoría (reciente) opera como traductores generales (Ciro Moranza y Stefania Casabianca).

Algunos editores utilizan una traducción preexistente. Javier Malagón, por ejemplo, utiliza en 1963 la traducción del P. Getino (1933). Louis le Fur y Georges Chklaver utilizan en 1934 la traducción de Vanderpol de 1919.

Un dato interesante es que varios autores modernos solicitan la colaboración de latinistas/filólogos para constituir auténticos equipos de edición-traducción (publicación). Un buen ejemplo es el mismo James Brown Scott que colabora con el latinista Herbert Francis Wright (latín) y Pawnley Bate (traducción). Walter Schätzel (jurista) forma equipo con Walter Hadrossek (teólogo) y Kirstein (jurista) para la elaboración de su propia traducción.

Y, a modo de conclusión, dos observaciones generales:

1 La participación de los verdaderos traductores profesionales, especializados y generales, aumenta a medida que avanzan la cronología de las traducciones y la extensión del número de lenguas meta;
2 La calidad de las traducciones progresa al mismo tiempo que la calidad de las ediciones críticas del TO (la primera edición crítica de la *Relectio de Indis* es la de Pereña de 1967 y la última la del P. Ramón Hernández Martín de 2017.

3.3.3. El texto original (TO)

El texto original de las traducciones es el fruto de la redacción original del maestro en latín. Pero como no disponemos de escritos autógrafos no tenemos más remedio que echar mano de textos realizados por copistas, algo que se comprueba tanto para los editores antiguos como para los más recientes. Hay algunos casos donde el traductor traduce como TO una traducción española preexistente (en italiano, por ejemplo).[53] En otros casos el traductor se apoya en la comparación

53 *Relectio de Indis. La questione degli Indios*. Texto critico di Luciano Pereña, Edizione italiana e traduzione di Ada Lamacchia, Bari, Levante Editori, 1996.

de varias traducciones ya disponibles.[54] Pero, en la mayoría de los casos el traductor produce un texto propio. Ramón Hernández Martín, que publica tres ediciones de la *De Indis* (1989, 2009 y 2017) incluye otras tantas traducciones diferentes.

Dos observaciones generales :

1 Cronológicamente se puede comprobar que los traductores se han ido apoyando cada vez más en los manuscritos con preferencia a las ediciones antiguas.[55] En la actualidad existe un consenso generalizado entre los especialistas sobre la primacía del manuscrito de Palencia que «nos acerca más al original de Vitoria que los demás» (HMR, 2017, I, p. 61).
2 En el momento actual contamos con 9 (8 + 1 incierta)[56] ediciones latinas antiguas de la *De Indis* (desde el extracto de Gregorio López de 1555 hasta la edición de Madrid de 1765) y con 5 manuscritos (Palencia, Valencia, Granada, Sevilla, Madrid). Un dato que interesa directamente a los traductores: «la coincidencia entre ellos [los manuscritos] es grande» (Osuna, 2017, I, p. 64). Algo que también se aplica al conjunto de la textualidad vitoriana: «leçons où les variantes étaient réduites et non substantielles» (HMR, 1997, p. 106). Las pocas variantes más extensas (2 párrafos, por ejemplo) no afectan en ningún momento seriamente al mensaje vitoriano.

3.3.4. El latín de Francisco de Vitoria

La lengua de redacción de la *Relectio de Indis prior* es el latín. Pero el latín de F. de Vitoria no es el latín arcaico, ni el clásico, ni el posclásico, ni el vulgar, ni el latín de san Agustín, ni el latín medieval, ni el latín cristiano (de la Iglesia, bíblico, eclesiástico, canónico, litúrgico, escolástico), ni el latín decadente de la Baja Edad Media, ni, por fin, el latin moderno, el neolatín, el latín científico, el «latín de Harry Potter» (Pagden, 2001, p. XXXVI) o el latín de cultura general, como las «locutions latines» del Petit Larousse.

Se trata de una categoría particular de latín denominada «latín del renacimiento», que dentro del contexto histórico del humanismo de los siglos XV y XVI pretende reanudar con la calidad lingüística del latín clásico (Terencia, Virgilio, Cicerón,…) y que rechaza la decadencia del latín de la Baja Edad Media.

El resultado obtenido varía de un autor a otro (por ejemplo, de Vitoria a Melchor Cano) o de un texto a otro del mismo autor (de las Relectiones a los *Comentarios a la Secunda Secundae de Santo Tomás* del mismo Vitoria), pero, en general los latinistas admiten que se trata de un latín «artificial, ecléctico y con gramática simplificada».[57]

Un ejemplo entre muchos, que además se documenta con frecuencia en la *De Indis* de Vitoria, es el uso de la partícula *quod*. En latín clásico, en proposiciones completivas de indicativo, *quod* solo admite verbos como *gaudere*, *laudare* (*verba*

54 «Partiendo de las traducciones de Alonso Getino, Torrubiano, Marqués de Oliván [sic] y Teófilo Urdánoz» (Pereña, 1967 , p. VI).
55 Un buen ejemplo es el estema de ediciones y manuscritos de la última edición crítica de 2017 (HMR) donde aparece claramente que las traducciones reflejan fielmente la evolución de la ediciones críticas (variantes y estema). Desde la primera de Luciano Pereña de 1967 (CSIC) hasta la última de Salamanca de 2017 (SEB).
56 Sobre este particular véase HMR, 2017, I, p. 37.
57 (www.xuletas.es /06/02/2019).

sentiendi), etc., en construcciones cercanas a las de causalidad/objetividad: *gaudeo quod te interpellavi* (me alegro de/por haberte interrumpido). En Vitoria, y en el latín de la época, *quod* se construye con toda clase de *verba declarandi*: «respondetur quod» (HMR, 1992, p. 73), «videtur quod» (HMR, 1992, p. 68), «dicit quod» (HMR, 1992, p. 66) y, además, la partícula se repite[58] en la sintaxis de la proposición al igual que, por ejemplo, la partícula *que* en la prosa castellana de santa Teresa. Como si el latín de Vitoria, calificado por los estudiosos de «ampuloso» (Belda, 2000, p. 395), «elegante» (Belda, 2000, p. 339), «unvergleichlich»[59] (Santiago Rodríguez López, 1992, p. 120), «no tan clásico como el de Melchor Cano» (Belda, 2000, p. 395), «oral…claro y pulido» (Belda, 2000, p. 344), etc., fuese simplemente una especie de español latinizado. Jean Baumel (1907-77), jurista e historiador francés, traductor de la *De Indis* en 1936, opina: «le latin de l'époque est presque une langue intermédiaire entre le latin classique et l'espagnol» (Baumel, 1936, p. 18).[60] No se debe olvidar que «el latín… era el lenguaje rigurosamente prescrito en toda la enseñanza de la Universidad, aun en las cátedras de leyes y medicina» (Urdánoz, 1960, p. 26). Mientras que Armando Pirotto (Austral, 1946, p. 15) irá más lejos todavía y nos habla de una «redacción desmañada, las omisiones y las construcciones oscuras propias de esas versiones estudiantiles». La cuestión sigue abierta, pero, en relación concreta y específica con el tema que nos preocupa, quisiéramos avanzar tres breves reflexiones:

1 La diferencia entre el latín de las *Relectiones* y el latín de los *Comentarios*. Consecuencia directa de la calidad y esmero de la preparación, de la diferencia de público (general y estudiantil), de la clase de discurso (expositivo y didáctico). Y una particularidad que salta a la vista: el texto latino de los *Comentarios* (que corresponde a sus clases ordinarias) está salpicado de palabras y hasta de proposiciones enteras en castellano (algo que está totalmente ausente de la *De Indis*). Se trata esencialmente de refranes genuinamente castellanos, locuciones, anécdotas divertidas, escenas de la vida cotidiana. Una pequeña muestra:

> Tum praeter ipse bene faceret, *y el rey allá se lo haya* (Heredia, 1934, IV, 67, I, 3);
> Et hinc vulgariter dicitur: *Más vale dedo de juez, que palmo de abogado* (Heredia, 1934, IV, 67,II, 3);
> Ergo etiam licet condemnare istum *a que le corten la mano* (Heredia, 1934, IV, 67, II, 3);
> Vel si habuit occasionem perpetrandi crimen, *como si le dieran de palos*, et ideo accidit alium (Heredia,1934, IV, 67, IV, 3);

58 John P. Doyle, traductor inglés, del *On homicide & Commentary on Summa theologiae* IIa-IIae *Q 64* (Milwaukee, Marquette University Press, 2008 (1997), se refiere al latín de Vitoria en los términos siguientes: «Vitoria's Latin is alternately repetitions and cryptic clauses are interlocked in an almost byzantine way, his sequence of tenses is often unreliable, the text is replete with anacolouthic constructions… A particular difficulty came from the Scholastic style of *sic et non*» (Doyle, 2008, p.39). Sobre *quod* : Brown-Nys, 1917, pp. 204,205, 226, 268.

59 incomparable.

60 Baumel cita «la lettre sur les *encomenderos* du Pérou, écrite à la fois en espagnol et en langue latine décadente» (Baumel, 1936, p. 17). Ejemplos concretos: «non invenio quare»(HMR, 1992, p. 90), «et quidquid sit de hoc» (HMR, 1992, p. 72), «Quare non» (*Comentarios*).

Y numerosos proverbios, refranes, adagios, dichos,… («si no veo por los ojos, veo por los antojos»; «quien bien cree, bien reniega»; «ver tan claro como tres nubes en dos ojos»; «a tuerto o a derecho, nuestra casa por el techo»,… (Heredia, 1934, IV, xliv).

2 Según Belda (2000, p. 345), Vitoria: «se nos muestra [aquí] como un pedagogo insigne cuando sabe utilizar magistralmente diversos recursos muy originales, para dar viveza y amenidad a sus clases» (Belda, 2000, p. 345). En realidad, a nuestro juicio, se manifiesta aquí también la incapacidad-especificidad del latín de la época para expresar todo tipo de fórmulas lingüísticas que pertenecen exclusivamente al dominio de una lengua común. En otras palabras, el latín de Vitoria presenta todas las características de una lengua especializada (con la particularidad de no disponer de una lengua común de referencia correspondiente). De ahí la importancia de la terminología con respecto a la redacción en general y para la comprensión adecuada del esfuerzo de sistematización objetiva del propio Padre Vitoria.

3 El tercer elemento, el más importante, es lo que el Padre Getino (Getino, 1933), llama la «impericia del latín»[61] de gran parte de los intelectuales, que crea, a finales del siglo XIX, una necesidad imperiosa de realizar versiones bilingües latín-lengua meta o ediciones monolingües en lengua meta, o sea, la necesidad de traducir el texto de Vitoria convirtiéndolo de este modo en auténtico TO. Y aquí también surgen tres categorías diferentes, es decir una triple necesidad:

3.1 La falta de conocimiento/habilidad/maestría de la lengua latina (en primer lugar como lengua redaccional);
3.2 La necesidad de disponer de una traducción para tener acceso al original latino (el principio de las traducciones lineales bíblicas);
3.3 La necesidad de disponer del texto en latín para los historiadores/historiógrafos del derecho y para la creación terminológica jurídica propiamente dicha.

En una palabra, de la necesidad lingüística a la necesidad objetiva.[62]

Otro aspecto relacionado con el estatuto de la lengua latina es la evolución de la alternancia ediciones-traducciones en el sentido de versiones monolingües y versiones bilingües, es decir, ediciones que mantienen al lado de la traducción una versión del TO en latín. Si bien las versiones monolingües se van imponiendo progresivamente, se sigue publicando (sobre todo para las ediciones críticas) una versión bilingüe. Buena prueba de ello es la última edición crítica del P. Ramón Hernández, publicada en 2017.[63] El fenómeno podría tal vez explicarse por el interés histórico-comparativo de conservar la parte latina en relación con el derecho

61 «La impericia del latín lleva hoy a la publicación de las versiones, como antes el conocerlo los hombres de letras, llevaba a consultar el original» (Getino, 1933, p. xxxiii). En la misma página, el P. Getino critica duramente el conocimiento del latín del Marqués de Olivart: «por no conocer el latín, como él mismo [el Marqués de Olivart] decía a quien quería oírle» (Getino, 1933, p. XXXIII).
62 En este sentido ya se había declarado Menéndez Pelayo: «la necesidad de asentar sobre bases sólidas el Derecho de la guerra» (Menéndez, 1892, p. 395).
63 Otro ejemplo: *Francisco de Vitoria. Vorlesungen*, I-II, Herausgegeben von Ulrich Horst, Heinz-Gerhard Justenhoven, Joachim Stüben, Stuttgart-Berlin-Köln, W. Kohlhammer, 1995-7.

romano, canónico, escolástico… mientras que las versiones monolingües servirían más bien como instrumentos de difusión. De todos modos, tanto en español como en francés, inglés, alemán, italiano y portugués las últimas ediciones son todas monolingües. Por otra parte, ya no se publican desde hace mucho ediciones monolingües en latín. Parece ser que el último intentó lo hubiera realizado el marqués de Olivart al publicar en 1886, como Suplemento de su *Manual de Derecho internacional público y privado* (Madrid,1886) el texto latino de la *De indis* y de la *De iure belli*. Pero de momento solo disponemos de una referencia bibliográfica: Rubén González, 1946, p. 114.

3.4. Conclusiones

La palabra clave de nuestra conclusión es el concepto de necesidad (en francés «besoin»): «las necesidades [provocadas por la sociedad y las circunstancias que rodean las nuevas realidades]» (Cabré, 1993, p. 43).

Se traduce para responder a una demanda, para cumplir con un encargo, para satisfacer una triple necesidad: histórica, conceptual y textual. Se necesita el texto para pensar y para actuar.

En términos generales, la historia de la textualidad vitoriana nos muestra con toda evidencia la relación causal de las traducciones con la recepción de las ideas del dominico. En las dos direcciones: de la recepción a la traducción y de la traducción a la recepción. Reciprocidad que evita el círculo vicioso al convertirse en homenaje al fundador auténtico (no tan lejano) del derecho internacional público moderno.

Desde un punto de vista estrictamente histórico, los necesitados de traducción son, en primer lugar, los juristas/internacionalistas de la segunda mitad del siglo XIX (envueltos en situaciones históricas reales como son las negociaciones diplomáticas, elaboración de tratados internacionales, enseñanza universitaria, militancia pacifista, movimientos codificadores del derecho, etc.) que ignoran hasta cierto punto el latín redaccional y que sienten interés por la historia del derecho (para la redacción de sus instrumentos jurídicos/manuales, tratados, contratos,…) y, en segundo lugar, los verdaderos historiadores del derecho (a lo largo del siglo XIX) que necesitan de los textos de Vitoria (también de la versión original latina, de ahí las múltiples ediciones bilingües) para sus estudios histórico-comparativos del derecho romano, canónico, escolástico, etc.

En un manual francés de *Droit international public* reciente (2018) leemos: «l'Etat moderne est né au XVIe siècle et les organisations internationales au XIXe siècle» (Roche, 2018, p. 53). Exactamente la trayectoria histórica de la textualidad vitoriana en su transición del latín a las lenguas modernas.

Por otra parte, la diversificación de las lenguas y la creciente «impericia del latín» requieren cada vez más traducciones. Podríamos en estos términos tal vez pensar en una tercera categoría de necesitados: los lectores simplemente interesados en el conocimiento de uno de los representantes más insignes del siglo XVI español.

En el fondo, podemos decir que aquí se plantea de manera explícita la relación entre la doctrina y la determinación de las reglas de derecho. En el curso de la historia del Derecho internacional público el peso de la doctrina (estudiosos, publicistas, universitarios, especialistas, profesores, juristas, jurisconsultos) tuvo

mayor impacto directo en el pasado que en el momento actual cuando la jurisprudencia (los jueces, los magistrados) y la soberanía de los estados han tomado claramente el relevo. La doctrina ya no interviene más que de manera indirecta. Por los antiguos alumnos, por ejemplo. Como en el caso del maestro de Salamanca…

Por fin, no hay reconocimiento sin conocimiento. El mismo concepto de «fundador» está basado en ello. Sin conocimiento nadie puede ser ni será considerado nunca auténtico «fundador» de derecho.

3.5. Bibliografía

3.5.1. Textos

BARBIER, Maurice. *Francisco de Vitoria.* Leçons *sur les Indiens et sur le droit de guerre*. Ginebra, Droz, 1966.

BARBIER, Maurice. *Francisco de Vitoria. Leçon sur le pouvoir politique*. París, J. Vrin, 1980.

BAUMEL, Jean. *Les leçons de Vitoria sur les* problèmes *de la colonisation et de la guerre*. Montpellier, Imprimerie de la Presse, 1936.

GETINO, G. Alonso. *Relecciones Teológicas* del *Maestro Fray Francisco de Vitoria*. Madrid, Asociación Francisco de Vitoria, 1933 (I).

HEREDIA, Vicente Beltrán de. Francisco de Vitoria, O.P. *Comentarios a la Secunda Secundae de Santo Tomás*. Salamanca, Biblioteca de Teólogos Españoles,1932-1952.

HMR. HERNANDEZ MARTIN, Ramón. *Doctrina sobre los indios*. Salamanca, San esteban, 1992.

HMR. HERNANDEZ MARTIN, Ramón. *Francisco de Vitoria et la « Leçon sur les Indiens «*. París, cerf, 1997.

HMR. HERNANDEZ MARTIN, Ramón. Relecciones *jurídicas y teológicas*. Salamanca, sanesteban, 2017 (I y II).

LACADENA CALERO, Esther. *La prosa en el* siglo XVIII. Madrid, Playor, 1985.

LE FUR, Louis y CHKLAVER, Georges. *Recueil de textes de droit international.* Paris, Dalloz, 1934.

MALAGON BARCELO, Javier. *Las relecciones De Indis y De Iure Belli de Fray Francisco de Vitoria.* O. P. Washington DC, Unión Panamerica, 1963.

OLIVART, Marqués de. *Francisco de Vitoria. Relecciones de Indios y del Derecho de la guerra con trozos de la* referente *a la Potestad Civil*. Madrid, espasa-Calpe, 1928.

PAGDEN, Anthony. *Francisco de Vitoria. Political writings*. Cambridge. Cambridge University Press, 1991.

PERENA, Luciano y PEREZ PRENDES, J. M. *Francisco* de *Vitoria. Relectio de Indis*. Madrid, CSIC, 1967 (Corpus Hispanorum de Pace, V).

PIROTTO, Armando D. *Relecciones sobre los indios y el derecho de guerra.* Madrid, Espasa-Calpe, 1946 (Austral).

SCOTT-NYS. SCOTT, James y NYS, Ernest. *De Indis et de ivre belli relectiones*. Washington, Carnegie Endownment, 1917.

SCHÄTZEL, Walter. *Franciscus de Victoria. De* Indis *recenter inventis et de jure belli hispanorum in barbaros* (1539). Tübingen, J. C. B. Mohr, 1952.

TORRUBIANO RIPOLL, Jaime. *Relecciones teológicas* del *P. Fray Francisco de Vitoria*. Madrid, Librería religiosa Hernández, 1917.

TRUYOL SERRA, Antonio. *Les principes du droit* public *chez Francisco* de *Vitoria*. Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1946.
URDANOZ, Teófilo. *Obras de Francisco de Vitoria*. Madrid, BAC, 1960.
VANDERPOL, Alfred. *La doctrine scolastique du droit de guerre*. París, A. Pedone, 1925.

3.5.2. Estudios

BELDA PLANS, Juan. *La Escuela de Salamanca*. Madrid, BAC, 2000.
BEUVE-MERY, Hubert. *La théorie des Pouvoirs Publics d'après François de Vitoria et ses rapports avec le droit contemporain*. París, Spes, 1928.
BUJANDA, Jesús Martínez de. *Indices* de *libros prohibidos y expurgados de la inquisición española* (1551-1819). Madrid, BAC, 2016.
CABRE, Teresa. *La terminología*. Barcelona, Antártida, 1993.
CHAUDON, Louis-Mayeul. *Dictionnaire historique des auteurs ecclésiastiques*. Lyon, Veuve Bessiat, 1767.
COTES, José de Ortega y. *Questiones del derecho publico en interpretación de los tratados de paces.* Madrid, Antonio Marín, 1747.
DEL RIO, Angel. *Historia de la literatura española*. New York, Dryden Press, 1948 (II).
DOYLE, John P. *On homicide & Commentary on Summa theologiae.* Milwaukee, Marquette University Press, 2008.
GONZALEZ, Rubén C. *Francisco de Vitoria. Estudio bibliográfico*. Buenos Aires, Institución cultural española, 1946.
HERMAN, Jan. *Les Lumières en toutes lettres.* Leuven, Acco, 2009.
HINOJOSA, Eduardo de. *Estudios sobre la historia del derecho español*. Madrid, Asilo de Huérfanos del S. C. de Jesús, 1903.
HINOJOSA, Eduardo de. *Los precursores españoles de Grocio*. Madrid, Olózaga, 1930.
HMR. HERNANDEZ MARTIN, Ramón. *Un espanol en la ONU.* Madrid, BAC, 1977.
HURTADO ALBIR, Amparo. *Traducción y Traductología*. Madrid, Cátedra, 2007.
LANGELLA, Simona. *La ciencia teológica de Francisco de Vitoria y la Summa Theologiae de Santo Tomás*. Salamanca, ESE, 2013.
LEPINETTE, Brigitte. «La historia de la traducción : metodología» en *LynX : a monographic series in linguistics and world perception* (Volumen 14, pp. 1-35), Valencia, Centro de Estudios sobre la Comunicación Interlingüística e Intercultural, 1997.
MACKINTOSH, James. *Histoire du progrès du droit des gens en Europe*. Leipzig, F. A. Brockhaus, 1841.
MACKINTOSH, James. *Dissertation on the progress of ethical philosophy, chiefly during the seventeenth and eighteenth centuries.* Philadelphia, Lea and Blanchard, 1845.
MENÉNDEZ PELAYO, Marcelino. *Algunas consideraciones sobre Francisco de Vitoria y los orígenes del derecho de gentes*. Madrid, 1892 (Colección de escritores castellanos críticos).
OSUNA FERNANDEZ-LARGO, Antonio. Francisco *de Vitoria, O. P. Relecciones jurídicas y teológicas*. Salamanca, sanesteban, 2017 (I y II).
PYM, Anthony. *Method in translation history*. Manchester, St Jerome, 1998.
RETORTILLO Y TORNOS, Alfonso. *Compendio de historia del derecho internacional*. Madrid, Fortanet, 1891.
ROCHE, Catherine. *L'essentiel du Droit international public*. Issy-les-Moulineaux, Gualino, 2017.

RODRIGUEZ LOPEZ, Santiago. *Conquista und Evangelisation*. Mainz, Mathias Grünewald, 1992.

TERRERO, José. *Historia de España*. Barcelona, Ramón Sopena, 1977.

TRASLOSHEROS, Jorge E. *Los indios, el Derecho Canónico y la justicia eclesiástica en la América virreinal.* Madrid-Francfort, Iberoamericana-Vervuert, 2011, p. 11-25.

TRUYOL, Antonio.: «Las razones y el drama de una historia» en ZABALLA, Ana de. *Actualité de la pensée juridique de F. de Vitoria*. Bruselas, Bruylant, 1988.

WHEATON, Henry. *Elements of international law*. Philadelphia, Cary & Blanchard, 1836.